MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
MOYOBAMBA

CAPITAL DE LA REGIÓN SAN MARTÍN

ORDENANZA Nº 066- MPM

Moyobamba, 05 de abril 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Moyobamba, en sesión ordinaria del 13 de febrero del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en lo pertinente del artículo 73º de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, es competencia de los gobiernos locales, formular, aprobar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y proponer la creación de áreas de conservación ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 78º, Capítulo X DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por DS. Nº 038-2001-AG, se faculta a los gobiernos locales establecer sobre la base de sus Planes de Ordenamiento Territorial y en el exclusivo ámbito de su competencia y jurisdicción, áreas destinadas a complementar las acciones de conservación de la diversidad biológica, de recreación y educación a la población;

Que, la Provincia de Moyobamba, viene soportando una fuerte presión antrópica sobre los recursos naturales y en general la biodiversidad, que afectan severamente su medio ambiente, poniendo en serio riesgo el equilibrio ecológico y por ende la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras;

Que, la referida zona alberga además recursos ecológicos singulares, como humedales, aguas termales, fuentes de agua para consumo humano y para la agricultura, belleza paisajística, plantas medicinales etc., que fortalecen la gran base de recursos para el desarrollo del ecoturismo, la protección y la investigación científica; ofreciendo además una gama de servicios ambientales;

Que, en este sentido, en la jurisdicción provincial de Moyobamba se encuentra ubicado el área denominado Asociación Hídrica Aguajal Renacal Alto Mayo, sobre el cual existe el expediente técnico sustentatorio para constituirse como área de conservación municipal con el fin de asegurar la continuidad de los procesos ecológicos propios de los humedales así como la captación, el flujo y la calidad de agua para las poblaciones rurales y urbanas asentadas en el ámbito de la provincia de Moyobamba, mantener muestras de la comunidades naturales compuesta principalmente por una formación vegetal con predominancia de *Mauritia flexuosa* (Aguaje), *Ficus sp* (Renaco o Chulla Chaqui Renaco), *Virola sunnamensi* (Cebada Mocoa o Cumala de Pantano) y *Hura crepitans* (Catahua), además de mantener y manejar los recursos de flora y fauna silvestre, que puedan proporcionar oportunidades para la recreación y esparcimiento al aire libre y el desarrollo del ecoturismo; entre otros servicios ambientales que prestan estos bosques con base en el desarrollo de actividades económicas sostenibles y la investigación científica; siendo por lo tanto necesario por ser de interés general su creación como Área de Conservación Municipal mediante ordenanza acorde a la normatividad legal vigente;

Que, la Municipalidad Provincial de Moyobamba ha realizado en el año 2000, la gestión para el saneamiento físico-legal de estas áreas con la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con intervención del PEAM/GTZ y el PETT-San Martín, habiéndose obtenido hasta la fecha la delimitación física por parte de la entidad competente (PETT – San Martín) de 15 Áreas Naturales Protegidas por el Estado, que son de interés local, de las cuales forma parte el área materia de la presente ordenanza;

Que, asimismo, es necesario garantizar la continuidad de la conducción de esta área de conservación municipal de manera compartida, con las entidades comprometidas en este menester; debiendo la Municipalidad Provincial de Moyobamba considerar anualmente en su presupuesto institucional la partida respectiva;

Que, es necesario dar legalidad a las Áreas de Conservación Municipal, delimitadas por el PETT, con el fin de poder formalizar acciones de vigilancia y control, como parte de sus respectivos planes de manejo, los mismos que se elaborarán en convenio y/o coordinación con las instituciones especializadas y sociedad civil involucradas;

Que, revisados los actuados y los expedientes técnicos sustentatorios de las 15 Áreas propuestas para constituirse Áreas de Conservación Municipal, donde esta comprendida el área Asociación Hídrica Aguajal Renacal Alto Mayo materia de la presente ordenanza; y efectuadas las coordinaciones correspondientes, debe seguirse un procedimiento nuevo acorde a la Ley orgánica de Municipalidades Nº 27972 y demás normas sobre la materia;

ARTICULO 1°.- Crear el Área de Conservación Municipal **Asociación Hídrica Aguajal Renacal Alto Mayo**, ubicado en la Región San Martín, jurisdicción de la Provincia y Distrito de Moyobamba, que abarca una superficie de **3,479.79** hectáreas, cuyo perímetro comprende **44,384.00** metros lineales, con las siguientes georeferencias*:

DISTANCIA (m)	ÁNGULOS	COORDENADAS UTM	
		NORTE	ESTE (18M)
735	303°	9344282	268373
302	321°		
158	292°		
210	359°		
94	343°		
176	318°		
448	337°		
535	345°		
488	336°		
396	327°		
142	245°		
326	178°		
64	251°		
132	263°		
184	261°		
73	214°		
82	235°		
131	261°		
47	222°		
72	188°		
80	133°		
112	107°		
96	131°		
106	107°		
86	152°		
111	230°		
96	242°		
193	179°		
202	224°		
221	234°		
130	313°		
194	291°		
115	317°		
86	345°		
145	356°		
135	348°		
68	323°		
194	351°		
182	316°		
84	333°		
69	23°		
90	61°		
106	89°		
184	102°		
103	83°		
97	36°		
366	334°		
237	302°		
138	308°		
378	304°		
415	292°		
383	286°		
286	265°		
484	307°		
316	322°		
265	325°		
650	250°		
748	287°		
517	203°		
291	288°		
69	177°		
148	263°		
154	349°		
185	285°		
216	204°		
209	285°		
266	199°		
236	256°		

DISTANCIA (m)	ÁNGULOS	COORDENADAS UTM	
		NORTE	ESTE (18M)
145	334°		
538	270°		
980	184°		
141	269°		
170	283°		
237	271°		
268	301°		
221	282°		
183	264°		
174	275°		
215	279°		
120	261°		
171	290°		
78	308°		
123	6°		
97	3°		
105	327°		
149	280°		
358	293°		
186	281°		
172	289°		
209	299°		
221	274°		
135	280°		
428	168°		
223	160°		
129	101°		
204	77°		
163	149°		
189	231°		
355	146°		
230	213°		
42	146°		
113	109°		
134	133°		
245	54°		
91	111°		
160	178°		
503	183°		
1321	188°		
1203	102°		
2132	98°		
823	211°		
462	154°		
82	123°		
101	80°		
447	35°		
172	34°		
96	11°		
139	1°		
105	22°		
97	65°		
717	119°		
196	130°		
131	92°		
126	42°		
177	351°		
247	320°		
171	334°		
153	9°		
94	74°		
68	108°		
140	137°		
196	141°		
102	111°		
109	96°		
144	110°		
158	132°		

DISTANCIA (m)	ÁNGULOS	COORDENADAS UTM	
		NORTE	ESTE (18M)
97	164°		
120	192°		
177	212°		
124	220°		
66	179°		
69	87°		
80	47°		
177	23°		
215	40°		
209	58°		
243	63°		
155	87°		
128	117°		
177	115°		
75	79°		
77	10°		
224	331°		
212	333°		
115	3°		
134	23°		
156	16°		
163	14°		
113	50°		
237	83°		
70	66°		
159	88°		
145	137°		
176	132°		
258	171°		
68	134°		
328	64°		
184	56°		
162	18°		
215	1°		
133	335°		
118	350°		
181	354°		
71	65°		
156	105°		
329	133°		
166	138°		
167	19°		
120	45°		
157	68°		
196	103°		
129	148°		
114	185°		
121	169°		
113	116°		
144	105°		
202	62°		
181	72°		
199	110°		
91	144°		
198	185°		
154	203°		
41	154°		
86	84°		
105	64°		
174	80°		
137	115°		
151	123°		
456	79°		
182	69°		
165	102°		

Elaborado por la municipalidad Provincial de Moyobamba con el apoyo de la gtz en base al plano digital proporcionado por el PETT.

Cuyos limites y colindancias son:

Norte: Rió Avisado
31891; 31893; 31894; 31895; 31896; 31897; 31898; 31899; 36800; 31902; 31904; 36806; 37048; 36671; 36784; 36725; 37991; 37999; 37993; 37995; 37996; 37997; 37998; 37994; 37992; 36751.

Este: 38083; 38084; 38085; 38086; 3 8087; 38088; 38089; 38090; 38091; 38092; 38093; 38094.

Sur: Río Mayo
31424; 31423; 31422; 31421, 31418; 31417; 31416 31415; 31414; 31410; 31409, 31408; 31407; 31401; 31399; 31398; 31397; 313961,31391; 31390; 31389; 31388; 31387.

Oeste: 31386; 31379; 31378; 31376; 31375; 31374; 36429; 31423; 31422; 36421; 36420; 36419; 36418; 36417; 36416

ARTICULO 2°.- Adjuntar como parte de la presente ordenanza los planos digitalizados y sus respectivas memorias descriptivas elaboradas por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT-San Martin).

ARTICULO 3°.- Solicitar al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Áreas de Conservación Municipal; remitiéndole para el efecto copia autenticada y/o certificada de la presente ordenanza con el expediente técnico sustentatorio.

ARTICULO 4°.- Disponer que la Gerencia de Desarrollo y Promoción de la Micro Empresa, a través de sus Divisiones de Medio Ambiente, Defensa Civil y Participación Ciudadana, o las que hagan sus veces, asuma a partir de la vigencia de la presente ordenanza, los planes de trabajo y demás acciones necesarios para la conservación y protección del Área de Conservación Municipal materia de esta ordenanza.

ARTICULO 5°.- Prepublicar en el diario oficial El Peruano la presente ordenanza, para que las personas naturales y jurídicas, así como la ciudadanía en general, tengan la oportunidad de hacer las observaciones y/o aportes que estimen pertinentes en un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su prepublicación.

ARTICULO 6°.- Disponer que por la Gerencia de Desarrollo y Promoción de la Microempresa, remita copia autenticada y/o certificada a la Dirección Regional Agraria – San Martin, Agencia Agraria Moyobamba, Subprefectura Provincial, Policía Nacional del Perú, Fiscalía Provincial, Corte Superior de Justicia de San Martin, Proyecto Especial Alto Mayo y Cooperación Técnica Alemana (G.T.Z.); Alcaldías de Centros Poblados y Agencias Municipales, gobernadores, teniente gobernadores y rondas campesinas de los caseríos circundantes al área de conservación municipal creada, y a otras entidades que correspondan, con arreglo a ley.

ARTICULO 7°.- Disponer que, a partir del año 2005 se asigne en el Presupuesto Municipal la correspondiente partida para garantizar la continuidad de la conducción de esta área de conservación municipal

ARTICULO 8°.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia desde el día siguiente de vencido el plazo al que se hace referencia en el artículo quinto de la presente norma.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MOYOBAMBA
REGION SAN MARTIN
Sr. Victor Mardonio Del Castillo Reátegui
ALCALDE